



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO DE SUCESIÓN - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00004-00
SOLICITANTE: MARIBEL PINILLA
CAUSANTE: PABLO EMILIO PINILLA LANCHEROS
ASUNTO: AMPLÍA TERMINO

En virtud del informe secretarial que antecede y estudiado el proceso se observa que si bien el 06/05/2021, venció en silencio el término concedido a la apoderada judicial de la señora Eugenia Peña Laiton, para que allegara el registro civil del matrimonio Pinilla Peña, el día 10/05/2021, se recibió en el correo electrónico institucional, solicitud de dicha apoderada en el sentido de ampliar el término para cumplir el requerimiento atendiendo a que el matrimonio de la señora Eugenia Peña Laiton con el causante Pablo Emilio Pinilla Lancheros, no se encuentra registrado, y solo cuentan con al Acta de Matrimonio y que por motivos de pandemia aunado al Paro Nacional, no ha sido posible que dicha apoderada se desplace hasta el municipio de Caldas Boyacá y la ciudad de Chiquinquirá para realizar el respectivo trámite de Registro.

Acorde con lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso, el término señalado por el juez para cumplir un acto, podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

En el asunto puntual, resulta justa la causa argüida por la memorialista para no haber allegado el documento requerido en el término señalado, pues es un hecho público y notorio, que la semana anterior, y aun esta, el País vive jornadas de protesta que impiden la movilidad de la ciudadanía. Por eso, pese a que no se formuló previo al vencimiento del término, se ampliara el plazo a fin de garantizar los derechos fundamentales de acceso a la justicia y debido proceso.¹

En mérito de lo expuesto el Juzgado DISPONE:

Ampliar por **cuatro (4) días** más, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, el término concedido a la apoderada judicial de la señora Eugenia Peña Laiton, para que allegue el registro civil del matrimonio Pinilla Peña, de manera

¹ Artículos 2 y 14 del C.G.P. y 229 de la C.P.

que a más tardar el día 21 de mayo de 2021, deberá obrar el documento en el expediente. **Por Secretaría**, de forma inmediata infórmesele a la apoderada acerca de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 16 de fecha 14 de mayo de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989c7ae77de907c46117188e79947110a7c599e786b90acffc560e46172d1f01

Documento generado en 13/05/2021 02:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>